

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210062700.
Demandante: LUIS EDUARDO PRADO OROZCO.
Demandado: ASOCIACIÓN EDAD DORADA HOGARES DEL PACANDE.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por LUIS EDUARDO PRADO OROZCO., contra ASOCIACIÓN EDAD DORADA HOGARES DEL PACANDE.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de la letra de cambio, arimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por LUIS EDUARDO PRADO OROZCO., contra ASOCIACIÓN EDAD DORADA HOGARES DEL PACANDE.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de LUIS EDUARDO PRADO OROZCO., contra ASOCIACIÓN EDAD DORADA HOGARES DEL PACANDE. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio, suscrita el día 28 de junio de 2018:

- a. Por la suma de Un Millon Doscientos Ochenta y Ocho Mil Seiscientos Noventa Pesos M/cte (\$1.288.690.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

- b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 29 de junio de 2019, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en la letra de cambio, suscrita el día 08 de agosto de 2019:

- c. Por la suma de Dos Millones Quinientos Veintiséis Mil Quinientos Ochenta Pesos M/cte (\$2.526.580.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

- d. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 08 de agosto de 2020, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la entidad demandada ASOCIACIÓN EDAD DORADA HOGARES DEL PACANDE., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. ZULIA YADIRA PELAEZ BARRAGAN., como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

Leonel Fernando Giraldo Roa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 012

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1d845979a3e9e6a7fccd5ff2044c72c05708bbcd4eef090cdf6860af24cf15e

Documento generado en 21/10/2021 07:58:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 041 fijado en la secretaría del juzgado hoy 25-10-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ